

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN
Nº446 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
PRIVADA Y NÉSTOR ADRIÁN OSORIO MUÑOZ

Naturaleza del contrato	Contrato de prestación de servicios profesionales
Lugar de ejecución:	En las Instalaciones del Centro de Información al Ciudadano: Calle 24 A No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3, o Sede Administrativa: Avenida Calle 26 No. 57 - 41 Torre 8 - Piso 11 de la Supervigilancia, de manera Virtual previa autorización del supervisor y/o ordenador del gasto o en el lugar al que sea asignado el contratista.
Valor total:	DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.800.000)
Valor mensual:	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.200.000)
Plazo:	4 meses

CONTRATANTE	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Ordenador del Gasto:	CHRISTIAN RAFAEL HERAZO MIRANDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.128.054.200 de Cartagena
Cargo:	ORDENADOR DEL GASTO, según Resolución N° 20193100111297 del 31 de AGOSTO de 2020, y acta de posesión N° 28 del 3 de diciembre de 2019, en uso de las facultades y funciones como ordenador del gasto para contratar mediante delegación conferida a la Secretaría General mediante Resolución N° 20201000050777 del 31 de agosto de 2020

CONTRATISTA	Néstor Adrián Osorio Muñoz
Identificación	C.C. No. 94.194.133 de El Dovio Valle
Designado como	EL CONTRATISTA
Dirección:	Barrio Hector Urdinola manzana F casa 1 El Dovio Valle
Teléfono:	3183867940
Correo electrónico	adrian.7@hotmail.com

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL					
No. De CDP	Fecha de CDP	Posición Catalogo de Gasto	Fuente	Recurso	Valor en Números
47222	2022-01-28	C-1599-0100-2-0-1599063-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE GESTIÓN DOCUMENTAL - OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA FORTALECIÉNDOLA CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. BOGOTÁ.	PROPIOS	DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE	\$16.800.000

I. CONSIDERACIONES

1. Que la misión de LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, consiste en “Ejercer el control la inspección y la vigilancia de los servicios de vigilancia y seguridad privada, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio público de la seguridad privada, promoviendo las buenas prácticas empresariales con el fin de garantizar la

confianza pública, desarrollando mecanismos que promuevan la calidad, honestidad, respeto, compromiso, diligencia y justicia para el fortalecimiento del sector” y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque De acuerdo al artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercer el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada que operan en el país con el fin de mejorar los niveles de seguridad y confianza pública mediante el adecuado nivel técnico y profesional en la prestación de estos, asegurando el respeto de los derechos y libertades de la comunidad y la protección de sus usuarios. Para el cumplimiento de tales objetivos, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada como ente responsable de dirigir, coordinar y ejecutar las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los servicios de vigilancia y seguridad privada debe desempeñar las funciones establecidas en el artículo 4 ibídem. Actualmente la planta global de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cuenta con 94 funcionarios, para ejecutar un total de 87 procedimientos, más los tramites registrados en el sistema de gestión de calidad, para el desarrollo de las funciones que le han sido asignadas de acuerdo a la estructura orgánica de la entidad. Para el cumplimiento del compromiso de atender oportuna y eficientemente los servicios de control, inspección y vigilancia a los ciudadanos y usuarios que requieren algún servicio, trámite, petición, queja, reclamo denuncia o información por cualquiera de los canales de atención, la entidad formuló proyecto de inversión ante el Departamento Nacional de planeación, en armonía a lo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022 “Pacto por Colombia Pacto por la Equidad” y los lineamientos de nuestra Política de Calidad con uno de los objetivos consistente en “mejorar la calidad en la prestación del servicio público de vigilancia y seguridad privada y satisfacer las necesidades de las partes de interés de acuerdo con las características del producto y servicio.” Teniendo en cuenta la importancia del grupo de Inspección en la Delegada para el Control, el cual adelanta las visitas inspectivas a los servicios de vigilancia y seguridad privada en el territorio nacional y aquellos prestadores No Autorizados que operan sin los requisitos de Ley, establece para la entidad la necesidad de contar con el recurso humano en razón de la magnitud de los diferentes aspectos legales, administrativos, operativos, contables y financieros a verificar, en cada uno de los procedimientos de verificación que se llevan a cabo. Es por ello, que el grupo de Inspección requiere del recurso humano a nivel técnico y profesional que esté en capacidad de gestionar y hacer seguimiento y control a los procesos de gestión administrativa y operativa, a fin de dar celeridad a las actuaciones en su conjunto. Es así que la ejecución de estos requiere de más recurso del que actualmente se encuentra asignado a la planta de personal, circunstancia que desborda la capacidad operativa de la SuperVigilancia para desarrollar el objeto y las obligaciones aquí descritas. Por lo anterior, y con el fin de optimizar la labor misional de inspección, control y vigilancia que le corresponde ejercer a la SuperVigilancia sobre los servicios contemplados en el artículo 4 del Decreto Ley 356 de 1994, especialmente las funciones que le corresponde desarrollar y cumplir al Grupo de Inspección, con lo cual se cumpla con la gestión en términos de eficiencia, celeridad, transparencia y solidez demandada por el sector de la vigilancia y seguridad privada en el país, se requiere la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales. Para suplir esa necesidad, la SuperVigilancia debe seleccionar el personal idóneo y con experiencia acreditada para la prestación de servicios profesionales, que le coadyuve al cumplimiento de los propósitos y objetivos encaminados en la ejecución del Plan Anual de visitas para la vigencia 2022 y en la gestión de las actuaciones propias del grupo de inspección y de la delegada para el control en la vigencia 2022, e implementar criterios administrativos que deben surtirse al interior de la dependencia para optimizar los procesos dentro del grupo de Inspección. De igual manera, se requiere de un profesional con el perfil de contador Público, para la proyección y revisión de los aspectos contables bajo políticas de las NIFF y de la U IAF para mitigar el riesgo LA/FT/CO/SO, en los servicios de vigilancia y seguridad privada, en virtud de la realización de las vistas de inspección en lo concerniente en la ejecución del Plan Anual de Visitas de 2022, con el fin de cumplir y combatir con la ilegalidad que se presenta en el sector de la Vigilancia y Seguridad Privada en el país. Dado el alto volumen de autos comisorios, oficios, informes, revisiones de informes y demás actividades relacionadas con el proceso de gestión administrativa, proyectados para la vigencia 2022, es necesario contar con personal idóneo, ya que estas deben ser realizadas a lo largo de dicha vigencia, así como también para el seguimiento en los diferentes procesos, tal y como se observa en las cifras obtenidas después de sacar el reporte anual de solicitud de visitas represadas en el Grupo de Inspección Esta necesidad se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones 2022. Igualmente, el contrato se pagará con cargo al rubro presupuestal C-1599-0100-2-0- 1599063-02. **2.** Que la necesidad a satisfacer por parte de LA SUPERVIGILANCIA, quedo descrita en los estudios previos N° 20222200024983 del 28 de enero de 2022, elaborados por el coordinador del grupo de inspección para adelantar la contratación de prestación de servicios profesionales, autorizados por la Secretaria General mediante formato de solicitud de elaboración de contrato. **3.** Que los recursos de la presente contratación están amparados mediante la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 47222 emanado del SIIF el día VEINTIOCHO (28) del enero de 2022. **4.** Que la coordinadora de recursos humanos, de la SUPERVIGILANCIA, el día veintiocho (28) de enero de 2022, certificó que no existe personal de planta suficiente, ni disponible para ejecutar el objeto y las actividades previstas en el estudio previo. **5.** Que, por la idoneidad y experiencia requerida y relacionada, en el mes de enero de 2022, LA SUPERVIGILANCIA efectuó invitación a Néstor Adrián Osorio Muñoz. **6.** Que una vez revisado

los documentos soporte en cuanto a su experiencia e idoneidad se refiere, se concluye que es la persona calificada para satisfacer las necesidades de la entidad, respecto a los requerimientos planteados en los estudios previos. 7. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

II. CON BASE EN LO EXPUESTO

LA SUPERVIGILANCIA Y EL CONTRATISTA acuerdan suscribir contrato de prestación de servicios, que se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y las demás disposiciones complementarias o reglamentarias; por el Manual de Contratación de la SUPERVIGILANCIA y por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DELEGADA PARA EL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE ACUERDO AL PLAN ANUAL DE VISITAS 2022, LA ATENCIÓN DE PQRS ASIGNADAS Y LAS DEMÁS ACTIVIDADES REQUERIDAS POR LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE INSPECCIÓN Y/O EL DELEGADO PARA EL CONTROL, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "OPTIMIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA FORTALECIÉNDOLA CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA" SUPV407. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la fecha establecida en el Acta de Inicio del contrato suscrita entre el Supervisor y EL CONTRATISTA, una vez legalizado, perfeccionado y cumplidos los requisitos legales y presupuestales de ejecución. **PARÁGRAFO ÚNICO:** LA SUPERVIGILANCIA, no se hará responsable, ni reconocerá valor alguno, como consecuencia de las actividades desarrolladas o ejecutadas por EL CONTRATISTA por fuera del término o plazo de ejecución del contrato; salvo que se haya efectuado la correspondiente modificación al presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, jurídicos y fiscales el valor del presente contrato será la suma DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$16.800.000). **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato, se cancelará de la siguiente manera: Fijos mensuales, equivalentes a CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000) MONEDA CORRIENTE, o proporcional por mes, con corte al último día hábil de cada mes, previa presentación de Certificado de supervisión, documento equivalente de la factura y certificado de cumplimiento de requisitos (anexando pago de aportes al Sistema de Salud, Pensiones y ARL para el régimen contributivo). Los pagos a que se refiere la presente cláusula, se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que **EL CONTRATISTA** presente la cuenta de cobro y que el supervisor expida el informe mensual de supervisión en el que conste el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato y que se verificó que **EL CONTRATISTA** se encuentra al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente. De todas formas, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual de Caja –PAC- de la **SUPERVIGILANCIA. PARAGRAFO UNICO:** Para efecto del pago en la forma señalada en la presente, los valores serán consignados en la cuenta bancaria suministrada por EL CONTRATISTA. De todas formas, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual de Caja –PAC- de la SUPERVIGILANCIA. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento del objeto del contrato, EL CONTRATISTA, contrae las siguientes obligaciones de carácter general: **1.** Cumplir con el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y LA SUPERVIGILANCIA. **2.** Suscribir oportunamente el Acta de inicio del contrato de prestación de servicios conjuntamente con el supervisor del mismo. **3.** Participar activamente en las jornadas de inducción, reinducción y entrenamiento que se programen para el área en que presta sus servicios. **4.** Presentar un informe detallado de las actividades realizadas durante el mes, el cual hará parte integral de la cuenta de cobro. **5.** Para el último pago deberá anexar adicionalmente: - Certificación final expedida por el Supervisor del contrato en la que conste el grado de satisfacción en la ejecución del mismo, el desempeño del CONTRATISTA en cualquiera de los siguientes grados: Excelente, bueno o malo conforme al formato previsto por la entidad para éste fin, acta de entrega por todo concepto. **6.** Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones, retardos y entramamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. **7.** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o ordenador del gasto. **8.** Participar activamente en la implementación en el Modelo Integral de Planeación y Gestión –MIPG- relacionado con el área en que presta sus servicios. **8.** Proponer al coordinador del área, la implementación de acciones de mejora de las metas asignadas a la dependencia en que presta sus servicios. **9.** EL CONTRATISTA se obliga hacer uso del gestor documental de la entidad, para gestionar, tramitar, revisar y elaborar los documentos a que haya lugar con ocasión al desarrollo y ejecución del objeto del contrato. **10.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en

cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. **11.** Por necesidades internas a solicitud del supervisor del contrato, podrá prestar sus servicios en las diferentes coordinaciones de la dependencia a la que ha sido asignado. **12.** Realizar el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), en los porcentajes establecidos por la ley, y en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. **13.** Mantener actualizado su domicilio durante el plazo de ejecución del contrato, y presentarse a LA SUPERVIGILANCIA en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación (si hay lugar a liquidación). **14.** Mantener actualizada la información contenida en el formato único de hoja de vida y de bienes y rentas, en el SIGEP, del Departamento Administrativo de la Función Pública. **15.** Asistir cuando sea requerido por el coordinador o el líder respectivo, a las reuniones y comités del área en la que preste sus servicios. **16.** Asistir a las reuniones a que sea convocado por el coordinador con el objeto de brindar colaboración y apoyo en los temas que le sean asignados. **17.** EL CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **18.** Dar cumplimiento a la comunicación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en lo referente a la medida de protección de los archivos de derechos humanos: *“PRIMERO: PROHIBIR: que a partir de la fecha se permitan u ordenen cualquier traslado, destrucción, sustracción, depuración o eliminación de los archivos referidos bajo su custodia o dominio, sin la autorización previa de la sección de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad del tribunal especial para la paz. ADVERTIR que deberán dar o continuar dándole un inmediato e improrrogable cumplimiento al Protocolo de gestión documental de los archivos referidos a las graves violaciones y manifiestas violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno del Centro Nacional de Memoria histórica (2017)”*. **19.** EL CONTRATISTA deberá contar con sus propios recursos tecnológicos para la ejecución del contrato, tales como equipo de cómputo (con tarjeta de red LAN) y con su software debidamente licenciado (Windows, Office y Antivirus Actualizado); así mismo, que los computadores deben ser registrados al ingreso y salida de LA SUPERVIGILANCIA y permitir la toma del Backup de los archivos magnéticos el último día de ejecución del contrato o cuando el Supervisor lo solicite. **20.** En caso de ser necesario, suscribir las pólizas de garantía, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del mismo, según lo establecido en la cláusula vigésima sexta, del contrato. **21.** Suscribir el Acta de liquidación del contrato, cuando se termine anticipadamente la ejecución del contrato. **22.** Tramitar a la terminación del contrato, el correspondiente Paz y Salvo y adjuntarlo con la liquidación del contrato (si hay lugar a liquidación). **23.** Para el trámite de la última cuenta de cobro, el contratista deberá entregar los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados en el FUID, conforme a las normas y procedimientos (acuerdo 038 de 2002), que establece el Archivo General de la Nación, como previo requisito para la paz y salvo y pago de la misma. **24.** Responder en caso de daño o pérdida por el valor de los bienes, documentos y/o archivos entregados. En estos eventos EL CONTRATISTA autoriza irrevocablemente a LA SUPERVIGILANCIA para que el valor adeudado por ésta, se descuenta hasta el valor total del bien a precios del mercado. En caso de que no hubiere sumas que compensar, EL CONTRATISTA se obliga a reintegrar a LA SUPERVIGILANCIA el valor antes mencionado o su reintegro de un bien de las mismas características técnicas o superiores según la oferta del mercado al momento en que el bien sea reintegrado. **25.** El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a la adopción de las medidas previstas en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales según lo estipulado en este contrato y de conformidad con la ley y así evitar que LA SUPERVIGILANCIA adelante las acciones legales pertinentes para obtener el pago del valor de los bienes y demás perjuicios causados a la entidad. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El documento soporte que evidencia la entrega de bienes que LA SUPERVIGILANCIA realiza al CONTRATISTA, será el comprobante de inventario que genere el funcionario encargado del manejo de bienes y/o archivo y documentación. **26.** EL CONTRATISTA se compromete a informarse y conocer de manera integral las normas ambientales inherentes al cumplimiento de su objeto contractual, con el fin de aprovechar de forma racional y responsable los recursos e insumos que LA SUPERVIGILANCIA pone a su disposición, tales como: agua, energía, elementos de oficina (tales como papel, impresiones y fotocopias), cumpliendo con el proceso de separación en la fuente de los residuos sólidos y demás procesos que conlleven a la sostenibilidad ambiental. **27.** Dar estricto cumplimiento al Código de Integridad expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Supervigilancia en la ejecución del contrato. **28.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **29.** Las demás que se deriven o sean. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las actividades designadas con el fin de garantizar que los procesos involucrados se ejecuten dentro de tiempos razonables y se obtengan los resultados esperados. Por lo cual, se deben

realizar las siguientes actividades específicas: 1) Apoyar en la proyección de oficios, comunicaciones, memorandos en el sistema de Gestión Documental y demás aplicativos de la Entidad, para revisión y firma del coordinador del Grupo de Inspección. 2) Apoyar la ejecución y realización de visitas de inspección en todo el territorio nacional de acuerdo al Plan Anual de Visitas 2020, y en la verificación de los aspectos normativos de los diferentes servicios de vigilancia inspeccionados. 3) Proyectar para visto bueno del coordinador, los informes ejecutivos de las visitas de inspección que apoye como profesional y los demás que sean asignados. 4) Apoyar en la sustanciación y dar oportuna respuesta a las PQRS y requerimientos NIFF y de la UIAF para mitigar el riesgo LA/FT/CO/SO, en los servicios de vigilancia y seguridad privada, asignados del grupo de inspección y de la delegada para el control. 5) Dar respuesta a las consultas contable y financieras o inquietudes sobre los documentos o actuaciones que fueron encomendadas por el Coordinador del grupo o el Delegado para el control 6) Incorporar digitalmente los expedientes virtuales bajo los lineamientos institucionales y de las políticas de gestión de calidad. 7) Asistir y Cumplir a las diferentes reuniones y/o capacitaciones que les sean encomendados y citados por el supervisor de contrato, demás coordinadores, directivos o del despacho y sin perjuicio de la autonomía de la voluntad del contratista. 8) Las demás que se deriven o sean inherentes al objeto y naturaleza del contrato y que garanticen su cabal cumplimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA SUPERVIGILANCIA:

En virtud del presente contrato, LA SUPERVIGILANCIA se obliga a: **1.** Ejercer el respectivo control y verificar el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción, para lo cual designará un Supervisor que se encargará de dicha tarea. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **5.** Adoptar las medidas pertinentes y/o necesarias para el cumplimiento integral del contrato y los fines previstos en el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DE LA SUPERVIGILANCIA:

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a LA SUPERVIGILANCIA de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **2.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **3.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **4.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD:

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión al desarrollo del objeto contratado, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, igualmente el contratista se obliga a responder por cualquier uso de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en forma violatoria de lo acordado en ésta cláusula. Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE a permitir el acceso a la INFORMACION CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas avaladas previamente por LA SUPERVIGILANCIA, con exclusividad para los propósitos y actividades relativos al desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas, obligándose a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, no se genera entre LA SUPERVIGILANCIA y EL CONTRATISTA ningún vínculo diferente al de este exclusivo carácter, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de alguno cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales. Por lo tanto, éste contrato no genera vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y LA SUPERVIGILANCIA y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. **Néstor Adrián Osorio Muñoz.** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA SUPERVIGILANCIA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. SUPERVISIÓN:

La supervisión del presente contrato, será ejercida por el-la **COORDINADOR DEL GRUPO DE INSPECCION** o quien el ordenador del Gasto designe. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicándole por escrito al contratista, al nuevo supervisor y al grupo de Contratos de LA SUPERVIGILANCIA.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

El supervisor designado para el presente contrato deberá: **1.** Conocer y cumplir el Manual de Supervisión adoptado por la SUPERVIGILANCIA. **2.** Elaborar y suscribir oportunamente y en los formatos adoptados por el Sistema de Gestión de calidad de LA SUPERVIGILANCIA los siguientes documentos: **a).** El Acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de ejecución. **b).** Informes parciales de supervisión, conforme a los periodos pactados, **c).** Informe final consolidado de supervisión donde se evalúe el cumplimiento y el impacto del contrato frente a la necesidad institucional, emitiendo una calificación sobre la calidad del servicio prestado en los rangos de excelente, bueno o deficiente según el caso y **d).** Elaborar el Acta de liquidación del contrato, cuando se termine anticipadamente la ejecución

del contrato. **3.** Efectuar el seguimiento, la vigilancia y el control sobre el desarrollo del objeto contractual, de forma integral, de tal manera que abarque el aspecto técnico, administrativo, jurídico, económico y financiero, para garantizar el cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. **4.** Examinar, analizar, evaluar y verificar la calidad, cantidad y en general todas las condiciones de tiempo, modo y lugar, las especificaciones técnicas, económicas del contrato a supervisar, y realizar las actividades necesarias y suficientes para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **5.** Aprobar o improbar los informes de actividades presentados por EL CONTRATISTA, teniendo presente que dicha aprobación implica la aceptación y el cabal cumplimiento del contrato. **6.** Dar aplicación permanente al principio de conmutatividad definido en el Artículo 28 Ley 80 de 1993, en virtud del cual el pago que aprueba el Supervisor del contrato, deberá ser equivalente a la prestación recibida por EL CONTRATISTA. **7.** Verificar mensualmente y para la firma del Acta de inicio el cumplimiento de los pagos a los sistemas de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, conforme a los porcentajes de cotización establecidos en la normatividad vigente. **8.** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. **9.** Las demás contempladas en el *Manual de Supervisión* adoptado por la SUPERVIGILANCIA. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. GASTOS:** Todos los gastos correspondientes a impuestos, tasas y similares, derivados de la ejecución del presente contrato, así como la constitución de la Garantía Única serán asumidas por cuenta de EL CONTRATISTA. LA SUPERVIGILANCIA, pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el efecto LA SUPERVIGILANCIA suministrará los tiquetes aéreos para los traslados y cubrirá los gastos de viaje que por este motivo se ocasionen de acuerdo con la normatividad institucional vigente. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán propiedad de LA SUPERVIGILANCIA, de conformidad con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, el cual establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios, o en las que complementen, modifiquen o sustituyan. EL CONTRATISTA acepta y reconoce de acuerdo con el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982, que sólo percibirá el monto pactado en el presente contrato, sin que haya lugar a remuneración adicional por parte de LA SUPERVIGILANCIA en razón de los productos que llegare a crear, desarrollar o mejorar, en ejecución del contrato. EL CONTRATISTA en virtud del presente acuerdo transfiere a LA SUPERVIGILANCIA, sin lugar al pago de remuneración alguna, la totalidad de los derechos de autor y conexos que sean transferibles de acuerdo con el Artículo 182 de la Ley 23 de 1982. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a, indemnizar a la entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán suspender temporal o transitoriamente de mutuo acuerdo, el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la normal ejecución, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida la causal, se suscribirá un acta de suspensión, donde se consigne el término de suspensión y de reanudación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** LA SUPERVIGILANCIA, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CADUCIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, al presentarse hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la SUPERVIGILANCIA podrá declarar la caducidad del presente contrato, ordenando su terminación y liquidación, en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERO. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del contrato, LA SUPERVIGILANCIA podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el Derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso LA SUPERVIGILANCIA, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindara todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y /o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** Para efectos de proceder a la imposición de multas,

sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como la estimación de los perjuicios sufridos por LA SUPERVIGILANCIA se acogerá a lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CAUSALES DE MULTA:** 1. Por mora en la prestación de los servicios contratados. 2. En general, por incumplimiento o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el contrato, entendiéndose como contrato, todos los documentos que hacen parte integral de éste. 3. El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de la obligación de pago al Sistema de Seguridad social Integral y parafiscales, será causal de la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, este pagará LA SUPERVIGILANCIA a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y su valor se imputará al valor de los perjuicios que la entidad determine, sin que esto sea impedimento para la declaratoria de caducidad. La suma resultante podrá ser descontada por LA SUPERVIGILANCIA de los saldos que le adeude al contratista. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA,** Conforme a la sección 3, subsección 1 al 5, Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015, sobre garantías contractuales, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del presente contrato, Garantía Única consistente en contrato de seguro contenido en una póliza, que cubra los siguientes amparos: **A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. Este amparo debe garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de las multas que se convengan en el Contrato y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva. **B. CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Esta garantía será aprobada por la SUPERVIGILANCIA mediante acta en el formato de calidad, si cumple los requisitos legales y contractuales establecidos. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales con relación al riesgo asegurado. **PARÁGRAFO TERCERO.** Dentro de los términos estipulados en el presente contrato, la garantía o seguro otorgado no podrá ser cancelado sin la autorización de la SUPERVIGILANCIA. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que disminuya o se aumente su valor o vigencia. **PARÁGRAFO CUARTO.** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Cuando EL CONTRATISTA se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedor a las medidas y sanciones contractuales respectivas **PARÁGRAFO QUINTO.** EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la Garantía Única cuando ésta se hubiere hecho efectiva por la entidad por ocurrencia de un siniestro o se disminuya o agote su valor por haberse hecho efectivas las medidas estipuladas en este contrato o previstas en la ley. La garantía única se hará efectiva en los casos y en la forma estipulados en este contrato, y en todo caso, en los casos previstos en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el Código de Comercio y en las demás normas vigentes cuando quiera que se presente cualquiera de los casos o siniestros que son materia del seguro cuyo beneficiario es la SUPERVIGILANCIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CESIONES:** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de LA SUPERVIGILANCIA. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA SUPERVIGILANCIA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a LA SUPERVIGILANCIA de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no requiere acta de liquidación por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con lo previsto en el artículo 5.1., del Manual de Contratación de la SUPERVIGILANCIA, salvo cuando se termine anticipadamente la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato. LA SUPERVIGILANCIA verificó el Boletín expedido por la Contraloría General de la República, en donde se estableció que EL CONTRATISTA no figura dentro de los responsables fiscales allí publicado. **PARAGRAFO ÚNICO:** EL CONTRATISTA responderá conforme a las normas legales y reglamentarias, por haber ocultado, en el momento de contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato y sus modificaciones se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co> dentro de los tres (3) días siguientes a su celebración. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.**

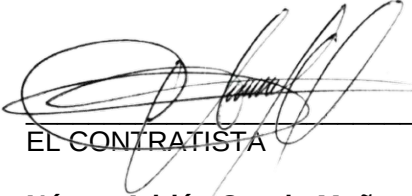
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LA SUPERVIGILANCIA y EL CONTRATISTA se comprometen a buscar soluciones en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas del presente contrato de naturaleza estatal, para el efecto acudirán al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley, a la conciliación, a la amigable composición y a la transacción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS Y ANEXOS:** Los documentos del proceso que hacen parte del presente contrato estatal y definen igualmente las actividades, alcance del objeto y obligaciones del contrato. Hacen parte integral de este los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos. **2.** Soportes de la información presentada por EL CONTRATISTA. **3.** El certificado de disponibilidad presupuestal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere de: **1.** La expedición del respectivo Registro Presupuestal por parte de la Oficina de Recursos financieros de LA SUPERVIGILANCIA; **2.** La constancia de que EL CONTRATISTA se encuentra al día en los pagos de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral; **3.** La aprobación por parte de la Secretaría General de LA SUPERVIGILANCIA de la Garantía Única del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben las partes a los: 28/01/2022



LA SUPERVIGILANCIA

Christian Rafael Herazo Miranda
Secretario General



EL CONTRATISTA

Néstor Adrián Osorio Muñoz.
C.C. N° 94194133 de El Dovio Valle

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	Andrea Jimeno
Revisado para firma por	Yuddy Velandia
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	